

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

No. 030-CU-07-11-2019

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019.

1.- REFORMA DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE FINANCIAMIENTO CON EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR.

- **PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS FACULTADES DE INGENIERÍA; Y, CIENCIAS DE LA SALUD:**

RESOLUCIÓN No. 0371-CU-07-11-2019:

Resolvió por unanimidad: **1.-** Aprobar y hacer uso del financiamiento aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., "BDE-B.P.", a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo, hasta por CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.457.781,25) USD DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, destinado a financiar el proyecto "Fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento para las facultades de Ingeniería y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo"; **2.-** Autorizar al Doctor Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que proceda a suscribir el respectivo contrato de financiamiento y servicios bancarios, con un plazo de diez (10) años, sin período de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, o el plazo que determine el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de igual manera el señor Rector está autorizado para suscribir contratos modificatorios y demás instrumentos inherentes al presente financiamiento; **3.-** Aprobar la obligación presupuestaria para el servicio de la deuda existiendo la disponibilidad presupuestaria establecida en la partida No. 560201 denominada Sector Público Financiero para el pago de intereses y la partida No 960201 denominada: Sector Público Financiero para el pago de capital; para asumir la contraparte del financiamiento con la partida de gasto No 840103 denominada Mobiliarios; con la partida No 840115 denominada Equipos Odontológicos, con la partida No 730604 denominada Fiscalización e inspecciones técnicas, y el valor del IVA con la partida No 750107, denominada Construcciones y Edificaciones; **4.-** Aprobar y conceder la autorización correspondiente para comprometer la cuenta corriente No. 79330007 que la Universidad Nacional de Chimborazo, mantiene en el Banco Central del Ecuador, para cumplir con el servicio de la deuda y en calidad de garantía, en virtud de lo cual, se mantendrán los recursos suficientes para tales fines, destinándose los fondos permitidos en el Art. 20 y 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior a la referida cuenta; **5.-** Aprobar y autorizar la pignoración de rentas – orden de débito para el pago del servicio de la deuda, así como de las rentas que posea o que le fueren asignadas, y en calidad de garantía, débito y pignoración de rentas que será aplicable además en caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos han sido empleados en un destino diferente, y/o en caso de incumplir las respectivas obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación, y/o estipulaciones contractuales, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en caso de no ejecutar el proyecto, y/o en caso de no cumplir con la etapa de funcionalidad, y/o en caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el financiamiento; **6.-** Aprobar y consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

el servicio de la deuda, los costos de mantenimiento de los edificios y el equipamiento respectivo; **7.-** Aprobar el cumplimiento de las medidas y actividades mencionadas en la Guía de Buenas prácticas Ambientales, GBPA, y las actividades respectivas programadas en el componente de participación ciudadana; **8.-** Aprobar y garantizar el cumplimiento de que los respectivos procedimientos precontractuales tengan concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial, procesos preparatorio, precontractual y contractual que son de exclusiva responsabilidad y competencia de la Universidad Nacional de Chimborazo y estarán sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP; **9.-** Certificar que la Universidad Nacional de Chimborazo, ha cumplido con las obligaciones y disposiciones de la Ley de Educación Superior, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como además ha observado sus límites de endeudamiento; **10.-** Cumplir y hacer cumplir la etapa de funcionalidad; **11.-** Declarar la prioridad del proyecto señalado, el mismo que cuenta con la correspondiente viabilidad técnica y estudios que lo sustentan; además se deja expresa constancia que el proyecto de la referencia consta en el respectivo Plan Operativo Anual 2020 aprobado y en el Plan Anual de Inversiones, PAI 2020; **12.-** Se autoriza y concede expresa facultad, al Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, para que en condición de Rector y Representante Legal de la UNACH, suscriba la comunicación dirigida al Banco Central del Ecuador, por la cual se autorice de forma expresa e irrevocable, la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad, así como también, de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de los dividendos e intereses y otros valores que se estipulan en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. En definitiva, el comprometimiento de la cuenta corriente que la Universidad Nacional de Chimborazo mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de debido-pignoración de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos han sido empleados en destino diferente.

**2.- INFORME TÉCNICO PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO-
TÉCNICO DE LABORATORIO, TITULAR.**

RESOLUCIÓN No. 0372-CU-07-11-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, por disposición de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad Nacional de Chimborazo, se designó la Comisión Técnica integrada por: Ing. Paúl Herrera, Director de Talento Humano, Preside; Ms. Sandra Vargas, Directora Financiera; Dra. Silvia Pacheco, Procuradora General; y, Ab. Edison Barba, Asesor Jurídico del Rectorado, con el fin de desarrollar una propuesta técnica de escalafón y perfiles del personal académico de apoyo en respuesta a las reformas aprobadas por el CES en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, por la cual, se incluye al personal de apoyo académico. Esta comisión con la finalidad de cumplir con su cometido, planteó la necesidad de realizar una consulta al Consejo de Educación Superior, la misma que se efectuó mediante oficio No. 0943-UNACH-R-2017, recibándose la respuesta correspondiente mediante oficio CES-CES-2017-11245-CO, en la cual se determina la pertinencia del cambio de régimen LOSEP-LOES del personal de apoyo académico y establecía la normativa a la que deben sujetarse las IES respecto de la escala remunerativa que corresponde a dicho personal.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Como en el artículo 355, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución (...).

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 70, dice: "*Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior pública y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales (...). Los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)*".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Sistema de Educación Superior, dice:

Art. 16.- Personal de Apoyo Académico.-El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES (...). Art. 17.- Tipos de Personal de Apoyo Académico.- Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campos de las artes o artistas docentes (...). Art. 21.- Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales. Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos (...)".

Art. 26.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes: (...). La universidad o escuela politécnica mediante resolución del OCAS establecerá los valores de las remuneraciones del personal de apoyo académico, teniendo en cuenta los valores mínimo y máximo de la tabla precedente".

Disposición Transitoria Séptima.- (...) Los técnicos docentes que se encuentren vinculados en las instituciones de Educación Superior al amparo de la LOSEP, pasan al régimen de la LOES conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento (...)".

Que, mediante Resolución No. 0286-CU-30-10-2018, el Consejo Universitario, dispone, "**1.** Aprobar el cambio de régimen, esto es de LOSEP a LOES; y, la escala remunerativa del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo (...).

Que, el Instructivo para la Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

“Art. 3.- Integración y atribuciones de la Comisión Especial de Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio.- La integración de la Comisión de Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular, estará conformada de la siguiente manera: 1. El Rector o su delegado quien la preside. 2. El Director de Administración del Talento Humano. 3. El Decano de la unidad académica correspondiente. Comparecerá el Procurador Institucional en calidad de asesor. Esta comisión será la encargada de llevar a cabo la transición para la ubicación del personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular de la UNACH que lo soliciten dentro de los plazos establecidos, para tal efecto deberá elaborar un cronograma que, entre otros temas, deberá considerar: el plazo para que los técnicos de laboratorio actualicen su documentación, plazo para el análisis y validación del cumplimiento de los requisitos y presentación del informe al Consejo Universitario con las conclusiones y recomendaciones (...).”

“Art. 14.- Aprobación del Informe.- Una vez emitido el informe de los resultados por parte de la Comisión de Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular ante el Consejo Universitario, éste organismo resolverá aprobar o no el informe y notificar al postulante los resultados de su petición (...).”

Que, el informe emitido por la Comisión Especial, en la parte pertinente, textualmente, dice: “3.- ANÁLISIS TÉCNICO. De conformidad con lo establecido en la LOES, los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior el mismo que regula su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escala remunerativa, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación. De ahí que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento invocado se determina que, el personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior (IES), es aquel que tiene la responsabilidad de prestar ayuda en las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. Se considera personal de apoyo académico a los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudante de docente y de investigación; y, técnico en el campo de las artes o artistas docentes. (...). Así también, el inciso tercero de la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que, los técnicos docentes que se encuentren vinculados en las IES al amparo de la LOSEP, pasan al régimen de la LOES conforme a las Disposiciones del Reglamento invocado (...). Siendo el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la norma que rige la relación laboral del personal de apoyo académico, corresponde al máximo órgano colegiado de la Universidad Nacional de Chimborazo, autorizar el cambio de régimen de LOSEP a LOES, del personal de apoyo académico, incluyendo el personal con nombramiento permanente emitido bajo el amparo de la LOSEP, tal y como lo establece la normativa antes mencionada y el pronunciamiento jurídico emitido por el CES mediante oficio No. CES-CES-2017-1124-CO de 9 de noviembre de 2017, en atención a la consulta plantada por la UNACH mediante Oficio No. 0943-UNACH-R-2017(...). Por lo que, sobre la base de la legislación expuesta, la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante Resolución No. 00286-CU-30-10-2018 de Consejo Universitario, aprueba el cambio de régimen, esto es de LOSEP a LOES; y la escala remunerativa del Personal de Apoyo Académico en el marco de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...). 3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Por los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

antecedentes expuestos, amparados en la normativa legal referida y el análisis realizado por la Comisión de Ubicación, eleva a conocimiento del Consejo Universitario el presente informe, para que, en pleno respeto de autonomía, resuelva su aprobación o no de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Instructivo para la Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo”.

Que, el INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO - TÉCNICO DE LABORATORIO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, determina:

“Art. 1. Objeto. - El presente Instructivo tiene como objeto normar la ubicación del personal de apoyo académico –Técnico de Laboratorio titular de la UNACH, de conformidad con el actual Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 3. Integración y Atribuciones de la Comisión Especial de Ubicación del Personal de apoyo Académico- Técnico de Laboratorio.- La Integración de la Comisión de Ubicación del Personal de Apoyo Académico- Técnico de Laboratorio Titular, estará conformada de la siguiente manera: 1. El Rector o su delegado quien la preside. 2. EL Director de Administración del Talento Humano. 3. El Decano de la unidad académica correspondiente. Comparecerá el Procurador Institucional en calidad de asesor. Esta comisión será la encargada de llevar a cabo la transición para la ubicación del personal de Apoyo Académico- Técnico de Laboratorio Titular de la UNACH que lo soliciten dentro de los plazos establecidos, para tal efecto deberá elaborar un cronograma que, entre otros temas, deberá considerar: el plazo para que los Técnicos de Laboratorio actualicen su documentación, plazo para el análisis y validación del cumplimiento de los requisitos, y presentación del informe al Consejo Universitario con las conclusiones y recomendaciones.

Art. 14. Aprobación del Informe.- Una vez emitido el informe de los resultados por parte de la Comisión de Ubicación del Personal de Apoyo Académico- Técnico de Laboratorio Titular ante el Consejo Universitario, éste organismo resolverá aprobar o no el informe y notificar al postulante los resultados de su petición.

Art. 15. Aceptación.- El postulante deberá manifestar por escrito su aceptación a la categoría y nivel de ubicación propuesto al Consejo Universitario en el término de hasta tres días de haber sido notificado, en caso de no encontrarse de acuerdo presentará dentro de éste mismo término sus alegaciones a Consejo Universitario para que se adopte la decisión final. La notificación de aceptación, de ninguna manera establecerá derecho alguno, mientras no se cuente con la certificación de la disponibilidad presupuestaria respectiva (...).

Art. 17. Legalización de la Ubicación.- Aceptada por el personal de apoyo académico-técnico de Laboratorio titular, la categoría y el nivel de la ubicación, el Consejo Universitario resolverá autorizar a la Dirección de Administración del Talento Humano, la elaboración de la acción de personal correspondiente (...).”.

Habiéndose sometido a votación, con las abstenciones de los señores Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de Ciencias de la Salud; e, Ing. Patricio Villacrés, Decano de Ingeniería por haber intervenido como parte de la Comisión Especial de Ubicación. Con el voto de mayoría de los Miembros con derecho a voto presentes, se aprueba el informe presentado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

En consecuencia, con sustento en la normativa mencionada, el informe emitido por la Comisión Especial de Ubicación, con sujeción a lo estipulado por los artículos 14 y 15 del INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO - TÉCNICO DE LABORATORIO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO; y, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, resuelve, aprobar en todas sus partes, el informe presentado por la Comisión Especial y disponer que se notifique al Personal de Servidores involucrado, a fin de que manifiesten, por escrito, su aceptación a la categoría y nivel de ubicación propuesto, en el término de hasta tres días de haber sido notificados.

3.- MATRÍCULAS ESPECIALES CICLO ACADÉMICO OCTUBRE 2019-MARZO 2020.

RESOLUCIÓN No. 0373-CU-07-11-2019:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Y que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, el artículo 39 de la Constitución, señala que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, (...)"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes (...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el literal c) del artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico, dice: "(...) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Que, los Señores Decanos de las diferentes Facultades de la UNACH, habiendo procedido a la revisión de los documentos presentados por los estudiantes, establecen y se pronuncian por la procedencia de las solicitudes recibidas, considerando que necesitan ser atendidas para continuar con sus estudios universitarios.

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, con el propósito de coadyuvar a que continúen y finalicen con sus estudios superiores, el Consejo Universitario conforme al artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, resuelve autorizar las matrículas especiales para el período académico octubre 2019 – marzo 2020, conforme al detalle siguiente:

FACULTAD DE INGENIERÍA

No.	NOMBRE	CARRERA
1	GUAMÁN GUAMÁN RAUL EDUARDO	AGROINDUSTRIAL
2	MOREIRA MACIAS DAHIANA MAGALY	AGROINDUSTRIAL * TITULACIÓN ESPECIAL
3	VALLEJO VEGA FRANCISCO JAVIER	AGROINDUSTRIAL
4	BALDEON SOLÓRZANO MAYRA ALEXANDRA	ARQUITECTURA * MATRICULA ORDINARIA
5	CUMBAL CALDERÓN JEFFERSON STALIN	ARQUITECTURA * TERCERA MATRICULA/ESPECIAL
6	GARCÍA CASTRO GALO JHOSUE	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
7	SALINAS ROCESO JOSSELYN MICHELLE	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

- En el caso de la Srta. Baldeón Solórzano Mayra Alexandra, de la Carrera de Arquitectura, se autoriza matrícula ordinaria, ya que el retraso en resolver su situación académica, no constituye situación que sea imputable a la estudiante.
- En el caso del Sr. Cumbal Calderón Jefferson Stalin, en virtud de los documentos presentados como justificativos de su petición, se deja insubsistente la Resolución de la Comisión General Académica; y, se autoriza la tercera matrícula en la Carrera de Arquitectura.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS

No.	NOMBRE	CARRERA
1	CHANGO MASABANDA JUAN GABRIEL	BIOLOGÍA QUÍMICA Y LABORATORIO
2	SAULA HUARACA KATY BELÉN	CIENCIAS SOCIALES
3	GUAMÁN MALDONADO JONATHAN FRANCISCO	DISEÑO GRAFICO
4	ORTEGA QUIJOZACA GALO ANDRES	DISEÑO GRAFICO
5	CUJI REAL VANESA ESTEFANIA	EDUCACIÓN BÁSICA
6	RODRÍGUEZ INCA KATERINE ALEXANDRA	EDUCACIÓN PARVULARIA * TITULACIÓN ESPECIAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

7	USHPA MEJIA FRANCISCO JAVIER	PEDAGOGÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA
8	NEGRETE CANDO BELÉN CAROLINA	PSICOLOGÍA EDUCATIVA

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

No.	NOMBRE	CARRERA
1	LARA TAPE KATHERINE NICOLE	COMUNICACIÓN SOCIAL
2	ATANCURI CASTILLO CHRISTIAN ENRIQUE	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
3	CHIDA CENTENO OLGA MIRAN	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
4	ESPINOZA CARMILEMA JORGE ROBERTO	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
5	MINAGUA MULLO SANDRA ELIZABETH	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
6	VERDEZOTO GÓMEZ DENNYS JAVIER	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
7	ZAMBRANO LOOR JHORDY STEEVEN	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.
8	AUQUILLA ORDÓÑEZ ÁLVARO ANDRÉS	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.
8	ARIAS ARÉVALO BYRON BLADIMIR	DERECHO Titulación Especial.
9	CALDERÓN CÁRDENAS CRISTINA ESTEFANIA	DERECHO
10	CANO MIRANDA PEDRO BERNARDO	DERECHO
11	CENTENO SATÁN DEYSI JANNETH	DERECHO
12	CÓRDOVA ALARCÓN VANNESSA ELIZABETH	DERECHO
13	CUVI GAMBOA ALEX MIGUEL	DERECHO
14	FIERRO NOVILLO LELIES PATRICIA	DERECHO
15	GUAMÁN PINTO JULIO CESAR	DERECHO
16	JARAMILLO PANAMÁ ERWIN RODRIGO	DERECHO
17	LEMA PAUCAR CARMEN PATRICIA	DERECHO
18	LLINGUIN SAN PEDRO JUAN PABLO	DERECHO
19	LÓPEZ LEÓN DARWIN FABRICIO	DERECHO
20	MONTERO BURGOS EDGAR GONZALO	DERECHO
21	MOROCHO PINTAG CRISTIAN GEOVANNY	DERECHO
22	NARVÁEZ GRANJA ELVIS ALEXIS	DERECHO
23	PADILLA ZÚÑIGA ANGÉLICA VALERIA	DERECHO
24	PILCO CUJILEMA YESSENIA ELIZABETH	DERECHO
25	VALLE VELÁSQUEZ JOSELYNE ALEXANDRA	DERECHO
26	ZURITA FREIRE TANIA KARINA	DERECHO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

No.	NOMBRE	CARRERA
1	ÁLVARO ARÉVALO WILSON FABIÁN	CULTURA FÍSICA Y DEPORTIVA
2	VELASTEGUI MOROCHO SANTIAGO FERNANDO	CULTURA FÍSICA
3	ALLAUCÁ ESTRADA JENIFER IVONE	ENFERMERÍA
4	ASHQUI LÓPEZ ANDREA ESTEFANÍA	ENFERMERÍA
5	DELGADO SERRANO KASSANDRA YAHAIRA	ENFERMERÍA
6	GUAMÁN PERERO CRISTIAN ALEJANDRO	ENFERMERÍA
7	SALAN NEGRETE LISBETH PATRICIA	ENFERMERÍA
8	TENELANDA CUADRADO VERÓNICA GABRIELA	ENFERMERÍA
9	VIMOS YANGOL EDELINA BELÉN	ENFERMERÍA
10	ZAPATA LÓPEZ CARLA NOEMI	ENFERMERÍA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

11	ESTRELLA PUCHA JESSENIA KATERINE	LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO
12	FARINANGO ROMERO KATHERIN LIZETH	LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO
13	GUZMÁN GUNSHA SANDRA ALEJANDRA	LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO
14	AGUALONGO MUGUICHA MISAEL JAVIER	MEDICINA
15	ARROBA RIOFRIO CRISTHIAN ANDRÉS	MEDICINA
16	TORRES ACHACHI ADRIANA PAMELA	MEDICINA
17	JÁCOME TORRES MAYRA ALEJANDRA	ODONTOLOGÍA
18	MOYOLEMA PILCO CRISTIAN GEOVANNY	ODONTOLOGÍA
19	RAMOS MACAS ANABEL DEL ROCÍO	ODONTOLOGÍA
20	PAREDES BONIFAZ BRYAN XAVIER	PSICOLOGÍA CLÍNICA
21	BASANTES COLCHA RAÚL ALEXIS	TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA
22	BELTRÁN GILER CRISTIAN BOLÍVAR	TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA
23	CEFLA SUNTASIG DIANA CAROLINA	TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA
24	GUAMÁN LEDESMA JULLISA BELÉN	TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA
25	LÓPEZ GARAY CARLOS ALEJANDRO	FISIOTERAPIA (*) CORRECCIÓN DE CARRERA RESOLUCIÓN 0369-CU-28-10-2019
26	PILAMUNGA ASHQUI ALEX PAUL	TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA

- En el caso del Sr. López Garay Carlos Alejandro, se corrige la denominación de la Carrera por Fisioterapia que es la correcta; y, que consta en Resolución No. 0369-CU-28-10-2019.
- Autorizar que el registro de la asistencia de los estudiantes, que acceden a la matrícula especial, sea contabilizado a partir de la fecha que se efectivice dicha matrícula, para efectos del control académico legal pertinente.
- Disponer que los estudiantes que han sido autorizadas las matrículas especiales, las realicen en el período determinado por el Calendario Académico vigente, esto es, hasta el 08 de noviembre de 2019; así como que, las diferentes instancias académicas y administrativas de la UNACH, proporcionen y brinden la colaboración necesaria, para la ejecución de la presente resolución.

Siendo las 13h32, el Sr. Rector y Presidente del HCU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL

Agh.